



CTCP-10-001767-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**LUIS ALBETO RUIZ RODRIGUEZ**

Luis.ruiz@cipconsultores.com.co

Asunto: Consulta 1-2017-020434

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-984 CONSULTA
Tema	Inhabilidad del contador

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*La inhabilidad regulada en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990, sólo aplica para el Revisor Fiscal.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“En calidad de Revisor Fiscal de una copropiedad denominada para efectos de la presente consulta COPROPIEDAD ESTRELLA, y con el objeto de tener claridad respecto de alguna inhabilidad o conflicto de interés que se pueda presentar, me permito elevar la siguiente consulta:*

- 1- En la Copropiedad ESTRELLA, el Contador Publico (sic) NN (denominado de esta forma para efectos de la consulta), tiene a cargo el manejo contable de la copropiedad y es nombrado y está subordinado por la administradora mediante contrato de prestación de servicios (no es nombrado por el consejo(sic) de Administración).*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

FORJES POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- 2- El ser Contador Público NN, en la actualidad viene de igual forma presentando(sic) sus servicios profesionales mediante contrato laboral, como Contador Público de una empresa que presta servicios profesionales y de la cual es propietario el PRESIDENTE del Consejo de Administración de la COPROPIEDAD ESTRELLA.
- 3- Dado que el Contador Público NN, debe registrar las operaciones en la copropiedad ESTRELLA que tienen que ver con los pagos de las cuotas de administración y de más obligaciones del señor Presidente de la misma copropiedad, puede existir algún tipo de inhabilidad o conflicto de interés por esta razón?
- 4- Es importante aclarar que entre la Copropiedad ESTRELLA y la Empresa de servicios profesionales de propiedad del Presidente del Consejo de Administración, no existen vínculos económicos, ni ninguna otra clase de operaciones comerciales.
- 5- En el reglamento de la Copropiedad ESTRELLA, no existe ninguna reglamentación frente a este tema.

Por lo anteriormente planteado y en vista de que viene existiendo preocupación por parte de los demás miembros del Consejo de Administración de la copropiedad ESTRELLA, frente al tema planteado, recurrimos de manera respetuosa a esa Entidad como órgano rector de los temas éticos de la profesión contable, a fin de esclarecer esta situación."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, es necesario analizar el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público.

**"ARTÍCULO 50.** Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones."

De acuerdo con lo anterior, el citado contador público podrá realizar la labor de CONTADOR de la copropiedad, ya que la inhabilidad sólo aplica para el Revisor Fiscal. No obstante, deberá reflejar con su comportamiento el cumplimiento del principio de independencia descrito en el artículo 37.1 de la Ley 43 de 1990 y el Código de Ética del Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Ahora bien, este Consejo se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el tema inhabilidades del contador público en los conceptos números 2017-124-2017-621, 2017-631, 2017-677, 2017-745, 2017-777, 2017-855, 2017-960, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

**1-INFO-17-020925**

Para: **Luis.ruiz@cipconsultores.com.co**

**2-INFO-17-013158**

Luis

Asunto: 2017-984PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2017-984.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



13-12-17 09:04:21Z

